

## EL DERECHO NATURAL

El Derecho Natural corresponde al orden natural de la Justicia.

*«... aquel ideal de justicia que corresponde a la conciencia jurídica de un mundo civilizado y que, a nuestro entender, descansa sobre un derecho natural inspirado por el Creador: "el orden natural de la justicia", según se complacía en repetir nuestro predecesor Pío XII».*

*«... los principios deben poder hallar, ya desde ahora, en este mundo tal como es, una aplicación concreta y eficaz, y por tanto deben referirse a sistemas jurídicos diversos y, si es posible, obtener el asentimiento de los Estados, aunque la fuerza obligatoria de las reglas del derecho posea por sí misma un vigor que es independiente de ellos».*

*«... cuanto más olvidado y hasta menospreciado parece estar el derecho, más evidentes se hacen su grandeza, y su absoluta necesidad para la vida común y ordenada de una sociedad».*

PAULO VI: Mensaje a los participantes en la sesión extraordinaria del Instituto de Derecho Internacional, (10-9-73); («O. R.» Año V núm. 37 (246) domingo 16 de septiembre).

El ideal de la justicia se basa en un derecho natural, inspirado por el Creador, "el orden natural de justicia"; y la obligatoriedad de las reglas de derecho tiene de por sí una fuerza que no depende del asentimiento de los Estados.

*«Por una parte, los debéis aplicar firmemente a los derechos fundamentales de las personas y del bien común que los garantiza, al ideal de justicia que corresponde a la conciencia jurídica de un mundo civilizado y que, para Nos, se basa sobre un derecho natural inspirado por el Creador, sobre el "orden natural de justicia", como gustaba decir nuestro predecesor Pío XII. Y al mismo tiempo, debéis ser realistas, incluso en un sentido pragmático; los principios deben poder encontrar desde ahora en el mundo, tal como es, una aplicación concreta y eficaz, y, por tanto, referirse a sistemas jurídicos diferentes, y obtener, si es posible, el asentimiento de los Estados, aun cuando la fuerza obligatoria de las reglas de derecho, tiene por sí sola una fuerza que no puede depender de aquéllos».*

PAULO VI: Alocución a los participantes en la sesión extraordinaria del Instituto de Derecho Internacional (10-9-73); («O. R.» 10-11 septiembre 1973; original francés; traducción de Ecclesia número 1.661 del 6 de octubre).

El magisterio de la Iglesia es custodio e intérprete de la ley natural.

*«Ningún fiel querrá negar que corresponda al magisterio de la Iglesia el interpretar también la ley moral natural. Es, en efecto,*

*"incontrovertible — como tantas veces han declarado nuestros predecesores (1) — que Jesucristo, al comunicar a Pedro y a los apóstoles su autoridad divina y al enviarlos a enseñar a todas las gentes sus mandamientos los constituía en custodios y en intérpretes auténticos de toda ley moral, es decir, no sólo de la ley evangélica, sino también de la natural, expresión de la voluntad de Dios, cuyo cumplimiento fiel es igualmente necesario para salvarse.*

PAULO VI: Encíclica *Humanae Vitae*, Ecclesia núm. 1.401 del 3-VIII-1968.

## El Derecho Natural en el Orden Internacional.

*«Con mayor razón, el derecho público no podría permanecer sordo a un cierto número de exigencias que sobrepasan el bien y los intereses de cada Estado: se da un bien común universal, cosa que va siendo cada día más manifiesta. Y sólo un derecho internacional puede fijar sus normas.*

*»Pío XII subrayó ya a este propósito: "Cada Estado se halla englobado en el orden del derecho internacional y a través del mismo en el orden del derecho natural que sostiene y corona el conjunto... "Todo Estado es inmediatamente sujeto de derecho internacional" (Discurso a los juristas italianos, 6 de diciembre, 1953; cf. AAS. 45, 1953, pág. 796). Y más recientemente el Concilio Vaticano II insistía en algo que os es familiar: "El bien común, que es el conjunto de condiciones sociales que permiten, tanto a los grupos como a cada uno de sus miembros, alcanzar su perfección de manera más total y más fácil, adquiere hoy en día una extensión cada vez más universal y, en consecuencia, incluye derechos y deberes que afectan a todo el género humano. Todo grupo debe tener en cuenta... el bien común del conjunto de la familia humana" (Gaudium et spes, número 26, 1). Uno piensa, evidentemente, en la salvaguarda de un patrimonio, que es común a toda la humanidad, y la referencia a la ecología nos ayudará a tomar conciencia de ello. Pero como el plano de las cosas está subordinado al plano de las personas (cf. ib. 26, 3), el bien común universal no se refiere menos a la garantía de los derechos imprescriptibles de la persona humana y a las condiciones generales de su ejercicio».*

PAULO VI: Mensaje a los participantes en la sesión extraordinaria del Instituto de Derecho Internacional, 10-9-73; («O. R.» Año V, núm. 37 (246) Domingo 16 de septiembre).

(1) Cfr. Pío XI. Enc. «Qui pluribus», 9 de noviembre de 1946. «Pío IX P. M. Acta», vol. 1, págs. 9-10; San Pío X. Enc. «Singulari Quadam», 24 de septiembre de 1912, AAS 4 (1912), pág. 658; Pío XI, cfr. «Casti Connubii», 31 de diciembre de 1930. AAS 22 (1930), págs. 579-581; Pío XII. Alloc. «Magnificate Dominum» al Episcopado del mundo católico, 2 de noviembre de 1954, AAS 46 (1954), págs. 671-672; Juan XXIII. Enc. «Mater et Magistra», 15 de mayo de 1961. AAS 53 (1961), pág. 457.